

POLIZA RURAL

CONDICIONES GENERALES

MU.S30-08.2001

I N D I C E

Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas
--

Introducción	Pag.
Cláusula 1: Definiciones	7
Ley entre las partes contratantes	
Cláusula 2: Ley entre las Partes Contratantes	
Objeto y extensión del seguro	
Cláusula 3: Ambito Territorial.....	
Cláusula 4: Coberturas Asegurables	
Cláusula 5: Bienes y valores asegurados	
Cláusula 6: Exclusiones comunes a todas las coberturas	
Cláusula 7: Bienes con valor limitado	
Cláusula 8: Criterios para la valoración de los daños	
Bases del seguro	
Cláusula 9: Declaraciones para la Contratación	
Vigencia del seguro	
Cláusula 10: Comienzo del Seguro	
Cláusula 11: Duración del Seguro	
Cláusula 12: Extinción del Contrato	
Cláusula 13: Modificación de las garantías pactadas	
Pago del premio	
Cláusula 14: Obligación de pago y efectos de su incumplimiento.....	
Cláusula 15: Resolución por no pago del premio.....	
Cláusula 16: Pago durante la suspensión del seguro.....	
Modificaciones en el riesgo	
Cláusula 17: Agravación del riesgo.....	
Siniestros	
Cláusula 18: Regla de Proporción	
Cláusula 19: Obligaciones del Asegurado.....	
Cláusula 20: Facultades del Asegurador.....	
Cláusula 21: Abandono	
Cláusula 22: Prueba del daño o pérdida	
Cláusula 23: Fraude o falsa declaración	
Valuación de los daños	
Cláusula 24: Peritación	
Cláusula 25: Valoración de los daños	
Indemnización	
Cláusula 26: Pago de la Indemnización	
Cláusula 27: Límite de la indemnización	
Cláusula 28: Medida de la prestación	

Cláusula 29: Pérdida efectiva

Cláusula 30: Deducible

Cláusula 31: Subrogación del Asegurador.....

Cláusula 32: Cesión de derechos

Cláusula 33: Disminución del capital asegurado

Cláusula 34: Remoción de escombros y limpieza

Coaseguros

Cláusula 35: Coaseguros

Comunicaciones

Cláusula 36: Condiciones para su validez.....

Prescripción y jurisdicción

Cláusula 37: Prescripción.....

Cláusula 38: Reclamaciones y Jurisdicción.....

Condiciones Generales de cada cobertura

1. COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Cláusula 39. Alcance de la cobertura

Cláusula 40. Exclusiones de la cobertura

Cláusula 41. Deducibles

Cláusula 42. Valoración de los daños

Cláusula 43. Indemnización de los daños

2. COBERTURA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES

Cláusula 44: Alcance de la cobertura.....

Cláusula 45: Bienes no asegurados

Cláusula 46: Exclusiones de la cobertura

Cláusula 47: Suma asegurada

Cláusula 48: Deducible

Cláusula 49: Valuación de los daños e indemnización

Cláusula 50: Gastos no indemnizables

Cláusula 51: Cobertura de reposición a nuevo

3. COBERTURA DE MAQUINARIA AGRICOLA

Cláusula 52: Coberturas asegurables

Cláusula 53: Alcance de la cobertura.....

Cláusula 54: Exclusiones de la cobertura

Cláusula 55: Bienes asegurados

Cláusula 56: Bienes no asegurados

Cláusula 57: Suma asegurada

Cláusula 58: Deducible

Cláusula 59: Indemnización

Cláusula 60. Proporción indemnizable.....
Cláusula 61. Pérdida total.....
Cláusula 62. Pérdida parcial.....
Cláusula 63. Reparación.....
Cláusula 64. Obligaciones del Asegurado.....
Cláusula 65. Inspecciones.....

4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 66. Coberturas asegurables.....
Cláusula 67. Exclusiones generales de la Cobertura de Responsabilidad Civil.....
Cláusula 68. Definiciones.....
Cláusula 69. Suma asegurada.....
Cláusula 70. Deducible.....
Cláusula 71. Defensa en juicio civil.....
Cláusula 72. Proceso penal.....

Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 73. Alcance de la cobertura.....
Cláusula 74. Exclusiones de la Cobertura.....

Responsabilidad Civil por Escape y/o Arreo de Animales

Cláusula 75. Alcance de la cobertura.....
Cláusula 76. Exclusiones de la cobertura.....

Responsabilidad Civil por Uso de Maquinaria Agrícola

Cláusula 77. Alcance de la cobertura.....
Cláusula 78. Exclusiones de la cobertura.....

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas

Introducción

Cláusula 1. Definiciones

- **ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay.-
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto a riesgo.
- **CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada del siniestro cubierto por esta póliza.
- **TERCERO:** cualquier persona física o jurídica distinta de:
 1. El Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil.
 2. Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.
 3. Las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos.
 4. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- **INTERES ASEGURABLE:** Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato y las Particulares que identifican el Interés Asegurable, así como las modificaciones que se produzcan en el mismo durante la vigencia del seguro.
- **ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado o por sí, que establece modificaciones en la póliza.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el **límite máximo de la indemnización en cada siniestro.**
- **PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos)
- **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro, pactado en las Condiciones Particulares de la póliza, para las coberturas que así lo indiquen.
- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas para el Interés Asegurado están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.** Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
- **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- **INCENDIO:** Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha circunstancia.
- **DAÑOS MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS:** Actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, **cometidos por personas diferentes al Asegurado, sus familiares o personas que de él dependan o convivan.**
- **EDIFICIO o CONTINENTE:** el conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado. Se consideran parte integrante del Edificio o Continente, los elementos fijos de decoración, tales como cielorrasos, moquettes, maderas y mamparas fijas, así como las instalaciones deportivas, muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto donde se ubican el/los inmueble/s y obras anexas aseguradas.
- **CONTENIDO:**
 1. Conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado, las ropas y demás efectos personales de éste, sus familiares, invitados y personal de servicio doméstico. **Los bienes que se citen en los Riesgos Excluidos no estarán asegurados, aunque formen parte del contenido de la vivienda.**

2. **MAQUINAS Y MOBILIARIO:** el conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.
 3. **MERCADERÍAS Y EXISTENCIAS:** el conjunto de materias primas o elaboradas, y en general productos propios y necesarios de la actividad agraria.
- **INDEMNIZACION A VALOR DE REPOSICIÓN:** Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo en el mercado. Es el precio que el asegurado pagaría por reponer el bien dañado por uno de la misma marca o equivalente.
 - **INDEMNIZACION A VALOR REAL:** Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo, **con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado de aquel.**
 - **HURTO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian.
 - **EQUIPOS DE RIEGO:** conjunto de bienes utilizados con ese fin, propiedad del Asegurado, debidamente identificados en las Condiciones Particulares que, por su naturaleza o características, deban encontrarse en la finca o fincas pertenecientes a la explotación agraria objeto del seguro.
 - **MAQUINARIA AGRÍCOLA:** conjunto de equipos autopropulsados o arrastrados (en cualquier caso: móviles) utilizados para las tareas propias de la explotación agropecuaria.

Ley entre las partes contratantes

Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Objeto y extensión del seguro

Cláusula 3. Ambito Territorial

Las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables respecto a los siniestros ocurridos en la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente.

Cláusula 4. Coberturas asegurables

El Asegurador cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las coberturas de seguro que pueden contratarse por esta póliza son las siguientes:

1. COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS

- INCENDIO, EXPLOSION o IMPLOSIÓN, HUMO
- INCENDIO Y/O EXPLOSION POR TUMULTOS POPULARES O HUELGA
- CAIDA DIRECTA DE RAYO
- HURACANES, TORNADOS Y CAIDA DE ARBOLES
- GRANIZO
- IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES
- CAIDA DE AERONAVES

- DAÑOS MALICIOSOS
- 2. **COBERTURA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES**
- 3. **COBERTURA DE MAQUINARIA AGRICOLA**
 - TODO RIESGO MAQUINARIA AGRICOLA
 - INCENDIO DE MAQUINARIA AGRICOLA
- 4. **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESCAPE O ARREO DE ANIMALES
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE MAQUINARIA AGRICOLA

Cláusula 5. Bienes y valores asegurados

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se haya hecho constar la suma asegurada y se haya pagado el premio correspondiente, se entenderán cubiertos por el seguro, según se definen estos conceptos en estas Condiciones Generales, de acuerdo a los siguientes criterios:

Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se consideran incluidos dentro de la suma asegurada para CONTENIDO, exclusivamente para las garantías de INCENDIO, EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN, HUMO, INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN POR TUMULTOS POPULARES, CAÍDA DIRECTA DE RAYO, HURACANES, TORNADOS Y CAÍDA DE ÁRBOLES, EMBESTIDA DE VEHÍCULOS Y CAÍDA DE AERONAVES, DAÑOS MALICIOSOS, los siguientes conceptos:

- a. BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS del establecimiento asegurado tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, **excepto vehículos a motor, de cualquier clase**, y que se encuentren en el recinto del mismo.
- b. BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS que, teniendo relación directa con la actividad que es objeto del seguro, estén en custodia del Asegurado y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado, cumpliendo las siguientes condiciones:
 1. **Que el valor de dichos bienes esté incluido en la suma asegurada para el rubro correspondiente, no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y**
 2. **Que el asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.**
- c. BIENES A LA INTEMPERIE que perteneciendo al establecimiento asegurado o en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b. anterior, siendo propiedad de terceras personas, mientras se encuentren a la intemperie y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 150 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente incluidos por cualquier otra condición de esta póliza. **En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.**

Cláusula 6. Exclusiones comunes a todas las coberturas

El presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) **Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos.**
- b) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lock-out o huelgas o que participan en disturbios, actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización, entendiéndose por "terrorismo" el uso de violencia con fines políticos o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse en alguno de los hechos mencionados.**
- c) **Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.**
- d) **Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.**
- e) **Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.**
- f) **Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.**
- g) **Confiscación, requisita o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.**

- h) Rotura de maquinarias o equipos, con las excepciones previstas en la cobertura de INCENDIO Y OTROS DAÑOS.
- i) los actos o hechos maliciosos o mal intencionados de cualquier persona o personas, con excepción del incendio que estos actos provoquen.

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- j) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- k) Los lingotes de oro y plata, así como las perlas, piedras y metales preciosos.
- l) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso o adorno personal o decoración.
- m) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.
- n) Los títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas de computación (software de cualquier tipo), los datos de sistemas de computación, billetes de lotería.
- o) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- p) Los cimientos del edificio asegurado.
- q) Los vehículos a motor de cualquier clase.
- r) El terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles y arbustos excepto las plantas ornamentales interiores.
- s) Cualquier tipo de accesorio que lleve la maquinaria agrícola y que no forme parte de su equipamiento estándar, salvo aquellos expresamente declarados y descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 7. Bienes con valor limitado

- a) En el caso de juegos o conjuntos, se indemnizará hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.
- b) Las pieles se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- c) Los discos compactos musicales y/o de video se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- d) Los siguientes objetos se indemnizarán hasta el valor en conjunto para este ítem indicado en las Condiciones Particulares: obras u objetos de arte, porcelana y cristal, platería, marfiles, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio su nombre. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o característica le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.
- e) Las computadoras electrónicas y equipos electrónicos de cualquier clase se indemnizarán en conjunto hasta el valor indicado en el as Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Criterios para la valoración de los daños

El Asegurador asumirá, en función de las garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y no estará obligado a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable la «ruina económica» ni el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.

Cuando el daño sea reparable, la obligación de el Asegurador quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.

En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, el Asegurador asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado de el Asegurador el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a éste la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo a el Asegurador, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75% de su valor de reposición. La obligación de el Asegurador queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Bases del seguro

Cláusula 9. Declaraciones para la contratación

- 1) La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado, que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.**
- 2) Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 3) **Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.**
- 4) **En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a él.**

Vigencia del seguro

Cláusula 10. Comienzo del seguro

1. El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, luego de que el Asegurador haya aceptado la inspección del riesgo, dando su conformidad sobre el estado del mismo.
2. **Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro**

Cláusula 11. Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Si se contrata por un periodo anual quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de 10 días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso.

Cláusula 12. Extinción del contrato

1. **Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente Contrato sin expresar causa, cuando lo considere conveniente.** La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión del Contrato por parte del Asegurador, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

Si el Asegurado opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	5 meses	60
1 mes	20	6 meses	70
2 meses	30	7 meses	80
3 meses	40	8 meses	90
4 meses	50	10 meses o más	100

2. **No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización**

con cargo a ésta póliza.

3. En cualquier caso, la rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora del día siguiente al de la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Cláusula 13. Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen una agravación de las mismas.

El Asegurador, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro.

Pago del premio

Cláusula 14. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

1. El Asegurado está obligado al pago del premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.
2. El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.
3. Los premios restantes – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.
4. Si por culpa del Asegurado, no se han pagado los premios que correspondieren según lo estipulado en los numerales 2 y 3 anteriores, el Asegurador tiene derecho a anular el contrato y/o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.
5. Salvo pacto expreso en contrario, si el premio pactado en las Condiciones Particulares no ha sido pagado, de acuerdo a lo estipulado en los numerales anteriores, al momento de la ocurrencia del siniestro el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar el mismo.
6. **Mora automática.** Se incurrirá en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las cuotas correspondientes, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna y cesarán las obligaciones a cargo del Asegurador.

Cláusula 15. Resolución por no pago del premio

Se establece la condición resolutoria del presente contrato en el caso de que el Asegurado no pague el premio en el tiempo y la forma establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 16. Pago durante la suspensión del seguro

Si el contrato no hubiera sido anulado o extinguido conforme a las Cláusulas anteriores, la cobertura volverá a tener efecto desde el momento en que el Asegurado pague el premio y el Asegurador realice la inspección del bien asegurado, dando su conformidad al respecto.

Modificaciones en el riesgo

Cláusula 17. Agravación del riesgo

1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. **Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.**
3. Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula, **el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro haya obtenido por escrito del Asegurador el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:**
 - a) Los cambios o modificaciones en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios, o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.

- b) Falta de utilización o DESHABITACIÓN por un periodo de más de **quince días** de los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados, aunque provenga por orden de la Autoridad competente.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de mercaderías, materias primas, máquinas, instalaciones u otros objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados en la póliza.
- e) El traspaso a terceras personas del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.
- f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.
- g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
- h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la presencia de aquéllos se hubiera aceptado la propuesta del Asegurado o rebajado las primas correspondientes.

Siniestros

Cláusula 18. Regla de proporción

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado.

Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro, según la siguiente regla:

REGLA PROPORCIONAL: Si al ocurrir un siniestro, los objetos asegurados por la presente póliza tuvieren en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 19. Obligaciones del asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear los medios a su alcance** para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
2. **Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado** hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
3. **Tomar todas las precauciones para evitar los daños** y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
4. **Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación**, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.
5. **Dar aviso a las Autoridades competentes** en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
6. **Informar de inmediato al Asegurador o a su representante por escrito** o por telegrama colacionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la ocurrencia del siniestro. Además deberá entregar al Asegurador en un plazo no mayor de cinco días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que el Asegurador le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
 - I) Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.
7. **Entregar al Asegurador** a su costa, cuando éste se lo exija, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización.
8. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

9. Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
10. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
11. **Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el hurto** (para las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares), cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
12. **Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra** y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
13. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa del Asegurador.**
14. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador** todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización.

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Cláusula 20. Facultades del asegurador

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador podrá, con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

1. Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
2. Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
3. Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.
4. Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes así conferidos al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercitados por el mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o, en caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. El Asegurador no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumple con los requerimientos del Asegurador en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

Cláusula 21. Abandono

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador.

Cláusula 22. Prueba del daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el daño o pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

Cláusula 23. Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o

si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

Valuación de los daños

Cláusula 24. Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en esta Cláusula es independiente de los plazos de prescripción establecidos en la Cláusula 37 de estas Condiciones Generales, que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

Cláusula 25. Valoración de los daños

La valoración de los daños se realizará de acuerdo a las coberturas contratadas y a las Condiciones Generales de cada cobertura.

Indemnización

Cláusula 26. Pago de la indemnización

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado.

Cláusula 27. Límite de la indemnización

La suma asegurada por cada bien o cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador, por todos los conceptos, en cada siniestro.

Cláusula 28. Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante.**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla proporcional (Cláusula 18).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula 29. Pérdida efectiva

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. **La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.**

Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Cláusula 30. Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables al mismo riesgo, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Cláusula 31. Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 32. Cesión de derechos

A menos que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para éste se deriven de las presentes Condiciones.

Cláusula 33. Disminución del capital asegurado

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

Cláusula 34. Remoción de escombros y limpieza

A menos que se declare expresamente en las Condiciones Particulares y se haya pagado el premio correspondiente, el Asegurador no se responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios y/u otros objetos, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

Coaseguros

Cláusula 35. Coaseguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros marítimos o específicos, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Comunicaciones

Cláusula 36. Condiciones para su validez

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último de éste conocido por aquel; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

Prescripción y Jurisdicción

Cláusula 37. Prescripción

Todo derecho del Asegurado prescribe a los 120 días contados desde la fecha del siniestro, salvo que el Asegurador le hubiere acordado por escrito un plazo mayor. La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos del Asegurador ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

Cláusula 38. Reclamaciones y Jurisdicción

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las Sedes Judiciales de la Capital de la República.

Condiciones Generales de cada cobertura

COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Cláusula 39. Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderán amparados por esta cobertura los riesgos siguientes:

- Vivienda: edificio y/o su contenido
- Silos y/o sus contenidos
- Galpones y/o sus contenidos (se incluyen tambos en esta categoría)
- Otras construcciones o instalaciones: molinos de agua, bretes, tanques de agua y sus cañerías, equipos de riego.
- Transformadores y generadores de energía eléctrica.

Esta cobertura ampara, con límite la suma asegurada para cada caso, los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN, HUMO, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

Quedan comprendidos en esta cobertura los daños causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- Salvamento y evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- La destrucción ordenada por la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
- Consecuencias del fuego o explosión ocurridos en las inmediaciones.
- Incendio y/o desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo. **Se excluyen los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.**
- Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.

2. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN POR TUMULTO POPULAR O HUELGA

El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de incendio y/o explosión causado por tumulto o alboroto popular o movimiento popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

3. IMPACTO DIRECTO DE RAYO

El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de la caída directa de rayo sobre los mismos.

4. HURACANES, TORNADOS Y CAÍDA DE ÁRBOLES

El Asegurador cubre por esta cláusula las pérdidas o daños materiales directos causados por huracanes, tormentas, tempestades y caída de árboles a los bienes objeto del seguro (edificio y/o contenido).

El Asegurador sólo responderá por las pérdidas o daños causados al contenido por lluvia, tierra o arena, cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, tormenta, tempestad o caída de árboles. El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los objetos asegurados.

5. GRANIZO

El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de granizo o lluvia, siempre que las precipitaciones sean superiores a 400 mm/hora. Cuando no sea posible acreditar la intensidad de los fenómenos de lluvia, la estimación se realizará pericialmente por métodos indirectos.

6. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

El Asegurador indemnizará las pérdidas o daños materiales directos causados a las cosas objeto del seguro a consecuencia del impacto de vehículos terrestres o de mercaderías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, **con excepción de daños en cristales, vidrios, espejos, rótulos, carteles y toldos.**

7. CAÍDA DE AERONAVES

El Asegurador indemnizará las pérdidas o daños materiales y directos causados a las cosas objeto del seguro a consecuencia del impacto de la caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellas.

8. DAÑOS MALICIOSOS

El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) Los actos o hechos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock-out.
- b) Los actos o hechos de cualquier Autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.
- c) Los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares o dependientes o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las Condiciones Particulares de esta cobertura.

Cláusula 40. Exclusiones de la cobertura

Quedan en todo caso excluidos de las coberturas de INCENDIO Y OTROS DAÑOS, con carácter general:

1. Los daños producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
2. Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
3. Los daños producidos a los bienes asegurados si en establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falto de vigilancia o en paralización, durante más de sesenta días consecutivos.
4. Los daños o pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquier sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
5. Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.
6. Los daños producidos por cualquier causa a:
 - a) Forrajes secos y algodón.
 - b) Vallas y alambrados.
 - c) Tanques de combustible.

Se excluyen específicamente los daños siguientes:

EN INCENDIO, EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN:

1. Las quemaduras o daños en los bienes asegurados originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, de cigarrillos, de aparatos de calefacción o de iluminación o por exceso de calor, respondiendo el Asegurador solamente por los daños de un incendio ocasionado por cualquiera de estos hechos.
2. Por fuego subterráneo.
3. Los incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pastizales o malezas, o por el fuego empleado en el despeje del terreno.
4. La destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenada por la Autoridad competente.
5. Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, el Asegurador resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
6. El daño que se produzca en los hornos o aparatos a vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
7. La acción del fuego sobre artefactos, maquinaria o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
8. El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.
9. Los daños producidos por la acción lenta y continuada del humo.
10. Explosión cuando se hubiere producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas o artefactos explosivos.

No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como arco eléctrico, la rotura de recipientes o construcciones debida a congelamiento, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

11. Por pérdida, daño consecencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.
12. Confiscación, requisa o incautación realizada por la Autoridad pública o por su orden.

EN CAIDA DE RAYO:

No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico, telefónico o de TV existentes en la zona.

Los daños que sufra la maquinaria eléctrica, aparatos eléctricos o electrónicos, sus accesorios o instalaciones y las líneas conductoras de electricidad, a consecuencia de corrientes eléctricas anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, incluso si se derivasen de la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio y/o explosión. Pero el Asegurador responderá por los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el incendio que provenga de dichas máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.

EN HURACANES, TORNADOS Y CAÍDA DE ÁRBOLES:

El Asegurador no se hará responsable por las pérdidas o daños producidos por:

- a) Granizo, tierra y arena.
- b) Inundación, mareas, oleaje o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán.
- c) Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán.
- d) La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
- e) Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán.
- f) La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, sufiere daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.
- g) Lluvia, cuando la precipitación registrada no supere los 40 mm/m² y hora, así como los causados por vientos de intensidad inferior a 100 Km/h.
- h) Tala o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.
- i) Goteras, filtraciones, oxidaciones y humedades, así como los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.

Quedan igualmente excluidos:

- j) Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan de todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores y/o sus contenidos.
- k) Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, tanques de agua y sus soportes, cañerías descubiertas, bombas y sus soportes, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares y cualquier tipo de instalación a la intemperie, a menos que estuvieran expresamente amparados por la póliza. No obstante sí están cubiertos los daños materiales que la caída de esos elementos provoque a los bienes asegurados a consecuencia de huracán, tormenta y/o caída de árbol.

EN GRANIZO:

Se excluyen de esta cobertura los daños producidos por goteras, filtraciones, oxidaciones y humedades, así como los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.

EN IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES:

- a) Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
- b) Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por la carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
- c) Los daños producidos a los vehículos.

- d) Los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, verjas, céspedes y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados en la póliza.

EN CAÍDA DE AERONAVES:

Pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

EN DAÑOS MALICIOSOS:

Se excluyen las pérdidas o daños materiales producidos por:

- a) Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a desgano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y, en general, por toda forma de trabajo individual.
- b) Tumulto.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean éstas huelguistas o no.
- d) El hurto o la desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
- e) La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares, letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados, a juicio del Asegurador cometidos en el mismo acto, estableciéndose que el Asegurador indemnizará con un 1% del total asegurado para edificio y con un máximo de US\$ 200 (doscientos dólares USA) por cada siniestro.
- f) Los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie y/o paredes internas y/o externas.

Cláusula 41. Deducibles

Esta Cláusula sólo es aplicable a los daños amparados por la cobertura de HURACANES, TORNADOS y/o CAÍDA DE ÁRBOLES Y GRANIZO.

El Asegurado participará en cada siniestro cubierto por la póliza, con el importe de la franquicia deducible establecida en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

A los siniestros amparados por la póliza que afecten a GALPONES Y/O TOLDOS DE LONA PLÁSTICA se aplicará una franquicia deducible equivalente al importe establecido en las Condiciones Particulares por este concepto.

Cláusula 42. Valoración de los daños

Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. EDIFICIO O CONTINENTE: en el que no se incluirá el valor del solar, se justipreciará según el valor de nuevo en el día del siniestro. **No obstante, en edificaciones con más de 25 años de antigüedad, al valor de nueva construcción en el momento del siniestro, se deducirá la diferencia de nuevo a viejo por uso, antigüedad y estado de conservación, y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro. La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reconstrucción o sustitución y el coste de la reparación. En ningún caso el Asegurador indemnizará el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes dañados. La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso al año a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso contrario, el Asegurador sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación. Los VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y RÓTULOS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.**
2. CONTENIDO
 - a) MERCADERÍAS Y EXISTENCIAS: Se valorarán por su valor de costo en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
 - b) MAQUINARIA Y MOBILIARIO: La maquinaria (**excepto vehículos a motor y maquinaria agrícola**), y el mobiliario se valorarán según el VALOR DE NUEVO en el mercado en el momento del siniestro.
3. OTRAS CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES
Se valorarán según por su VALOR REAL al día del siniestro.
4. TRANSFORMADORES Y GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA
Se valorarán según por su VALOR REAL al día del siniestro.

Cláusula 43. Indemnización de los daños

La indemnización, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 18 a 34 de estas Condiciones Generales, se determinará con sujeción a las siguientes normas:

1. **EDIFICIO O CONTINENTE:** si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor a nuevo del Continente en el momento del siniestro de acuerdo a la Cláusula anterior, es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte en su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.**
2. **CONTENIDO:**
 - a) **MERCADERÍAS Y EXISTENCIAS:** si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de las mercancías y existencias, considerando su valor promedio efectivamente habido durante los últimos doce meses, para lo cual se tomarán las habidas el día de máximas existencias, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva y justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte en su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.**
 - b) **MAQUINARIA Y MOBILIARIO:** si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor real de la maquinaria (**excepto vehículos a motor y maquinaria agrícola**) y el mobiliario en el momento del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva y justificada; **si fuera superior, el Asegurado se convierte en su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.**

En ningún caso el Asegurador quedará obligado a pagar más de la suma asegurada por cada concepto y los gastos que en la tasación le corresponda, sea cual fuere el número de garantías afectadas por un mismo siniestro.

COBERTURA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES**Cláusula 44. Alcance de la cobertura**

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderán amparados por esta cobertura los Equipos Electrónicos de Comunicaciones, dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Por la presente cobertura el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las aclaraciones siguientes:

- a) El asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello salvo pacto en contrario en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en las condiciones Particulares como ubicación del riesgo.
- b) Equipos móviles y portátiles: en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados especificados en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Oriental del Uruguay.

No obstante lo anterior, el Asegurador no responderá de:

- **Los daños y/o pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Los daños y/o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.**

Cláusula 45. Bienes no asegurados

No se podrán asegurar por esta cobertura los siguientes equipos, aunque se utilicen como equipos de comunicaciones:

1. **Computadoras portátiles (notebooks, etc.)**
2. **Aparatos electrónicos de bolsillo (agendas electrónicas y artefactos similares)**

Cláusula 46. Exclusiones de la cobertura

El Asegurador no será responsable de:

- a) La cobertura de la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares
- b) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- c) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del asegurado y/o representante, encargado de los bienes objeto del Seguro.
- d) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, técnicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- e) Daños o pérdidas de partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelanas o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles o agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- g) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- h) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- j) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- k) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado,
- l) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares.
- m) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

Cláusula 47. Suma asegurada

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO para equipos de antigüedad inferior a dos años a la fecha del contrato, y a su VALOR REAL para equipos más antiguos, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo o real, según corresponda de acuerdo al párrafo anterior, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

Cláusula 48. Deducible

El Asegurado participará en cada siniestro cubierto por la póliza, con el importe de la franquicia deducible establecida en las Condiciones Particulares para los equipos móviles y/o fijos.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

Cláusula 49. Valuación los daños e indemnización

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y

remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y **siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada**. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto de las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas. Las reparaciones efectuadas en un taller propio del asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de la obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

- b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del VALOR REAL que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, con la excepción de equipos de menos de dos años de antigüedad, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y **siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada**. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. **El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza**, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
- c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el VALOR REAL de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
- d) **Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.**
- e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, **el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.**
- f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
- g) **En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.**

Cláusula 50. Gastos no indemnizables

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

- a) **Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, fletes expreso (no aéreos).**
- b) **Gastos adicionales por flete aéreo.**
- c) **Gastos adicionales por costos de albañilería.**
- d) **Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.**

Cláusula 51. Cobertura de reposición a nuevo

El Asegurador sólo reconocerá, en caso de pérdida total de un bien asegurado, su VALOR DE REPOSICIÓN - entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derecho de aduana si lo hubiera – cuando se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía solo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- b) **Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.**
- c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurador sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiese debido satisfacerse si no hubiera existido esta garantía.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

COBERTURA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Cláusula 52. Coberturas asegurables

Podrán asegurarse por esta cobertura y siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, los daños siguientes a la maquinaria agrícola:

- a) TODO RIESGO: Daños Parciales y/o Totales por Incendio, Accidente o Hurto.
- b) DAÑOS POR INCENDIO ÚNICAMENTE: Daños Totales y/o Parciales por Incendio.

Cláusula 53. Alcance de la cobertura

Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.

Los bienes consignados en el Listado de Maquinaria quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentran dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 54. Exclusiones de la cobertura

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
- c) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consequential de naturaleza similar.
- d) Pérdidas por daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado.
- e) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- f) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.
- g) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consequential será indemnizable conforme a la cobertura.
- h) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos, aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
- i) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
- j) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
- k) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, el Asegurado deberá comunicarla al Asegurador, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si la reparación provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.
- l) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
- m) Daños causados como consecuencia de mareas.
- n) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.
- o) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

Cláusula 55. Bienes asegurados

Esta Póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del Asegurado indicados en las Condiciones Particulares de la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del mismo, estén o no éstos conectados al equipo objeto del seguro.

Cláusula 56. Bienes NO asegurados

Esta Póliza no cubre:

- a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.
- b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
- c) Aeronaves.
- d) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.
- e) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.
- f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.
- g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelana o similares, fieltros y telas, embalajes.

Cláusula 57. Suma asegurada

La suma a asegurar será al VALOR REAL del equipo y/o maquinaria, que corresponde a su valor de venta en el mercado a la fecha de este contrato.

El aumento o disminución de la suma asegurada tendrá vigor sólo después de que el mismo haya sido registrado en la Póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

Cláusula 58. Deducible

El Asegurado participará en cada siniestro cubierto por la póliza, con el importe de la franquicia deducible establecida en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

- a) La franquicia deducible por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y exclusivamente sobre daños parciales por Accidente, Incendio y/o Hurto.
- b) Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

Cláusula 59. Indemnización

El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante.

Cláusula 60. Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro la SUMA ASEGURADA del bien dañado no representa el VALOR REAL del mismo, el Asegurador responderá al daño causado solamente de manera proporcional, y de la parte a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia deducible establecida en la Póliza, si correspondiera, y el valor del salvamento proporcional si lo hubiera. Esta condición tendrá aplicación a cada bien por separado.

Cláusula 61. Pérdida total

Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado o del reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del VALOR REAL del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho VALOR REAL con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. **Si el VALOR REAL superase la SUMA ASEGURADA el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.**

En caso de procederse al pago del 100% (cien por ciento) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.

Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

Cláusula 62. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a. El costo de reparación incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de Aduana, si los hubiera.
- b. El Asegurador hará los pagos solo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
- c. Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. **El Asegurado en todos los casos, deberá obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de sustitución de partes.**
- d. De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia deducible establecida en la Póliza, si correspondiera, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.
- e. El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado, que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.
- f. Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.
- g. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente. Si la Póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a el o los ítems afectados.

Cláusula 63. Reparación

- a. Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurado en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- b. **La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.**

Cláusula 64. Obligaciones del Asegurado

Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.**
- b. **Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.**
- c. **Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad.**
- d. **Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueran de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como propietario aconseja.**

Cláusula 65. Inspecciones

- a. El Asegurador tendrá derecho a inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento, y por persona debidamente autorizada.
- b. El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección del riesgo, el cual tendrá carácter confidencial.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 66. Coberturas asegurables

El Asegurado podrá optar por asegurar su Responsabilidad Civil de acuerdo a tres modalidades de cobertura, independientes cada una de ellas:

Responsabilidad Civil Comprensiva

Responsabilidad Civil a consecuencia de cruce o arreo de animales

Responsabilidad Civil a consecuencia del uso de maquinaria agrícola.

Cláusula 67. Exclusiones generales de la Cobertura de Responsabilidad Civil

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

- a) **Obligaciones contractuales.**
- b) **Transmisión de enfermedades.**
- c) **Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, a excepción de lo previsto en la Cláusula 1, definición de CONTENIDO de las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas.**
- d) **Efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.**
- e) **Animales o por la transmisión de sus enfermedades.**
- f) **Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.**
- g) **Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.**
- h) **Transporte de bienes.**
- i) **Suministro de productos o alimentos.**
- j) **Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.**
- k) **Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.**
- l) **Guarda y/o depósito de vehículos.**
- m) **Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción o refacción de edificios.**
- n) **No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.**

Cláusula 68. Definiciones

A los efectos de esta cobertura y como complemento de las definiciones de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas, se entenderá por:

DAÑOS CORPORALES: las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

DAÑOS MATERIALES: el deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se produjo el primero de los daños.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares como suma asegurada.

LIMITE POR ANUALIDAD: la cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y la de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares.

RECLAMACION: el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado, como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo; así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Cláusula 69. Suma asegurada

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el importe asegurado que figura en las Condiciones Particulares.

Cláusula 70. Deducible

El Asegurado participará en cada siniestro amparado por esta cobertura, con un porcentaje de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros, o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Dicho valor porcentual se indicará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 71. Defensa en juicio civil

- a) **Comunicación.** En caso de demanda judicial contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador el cedulón, copias y demás documentos objeto de la notificación.
- b) **Reclamación en exceso de la cobertura.** Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto, haciéndose cargo de los honorarios y gastos que demanden dicho excedente.
- c) **Defensa.** El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurado quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado, siempre que lleguen a su conocimiento hechos y pruebas que lo eximan de responsabilidad contractual (exclusión de cobertura). La asunción de la defensa en juicio civil por el Asegurador implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.
- d) **Declinación de la Defensa.** Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, fuera de las circunstancias establecidas en el literal anterior, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio, tomando a su cargo el Asegurador el pago de los honorarios del profesional interviniente, según el arancel vigente al momento de la actuación.
- e) **Defensa por el Asegurado.** El Asegurado, previo consentimiento del Asegurador, podrá designar los profesionales que asuman su defensa en juicio, siendo en este caso los honorarios de los letrados de su exclusivo cargo, debiendo cumplir los requisitos del apartado anterior.

Cláusula 72. Proceso penal

Si se promoviera proceso penal, el Asegurado deberá dar de inmediato aviso al Asegurador quien, dentro de los cinco días de producida la acusación formal en su contra, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no. En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa el profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Responsabilidad Civil Comprensiva

Cláusula 73. Alcance de la cobertura

1. Siempre que se haga constar expresamente la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de los Artículos 1319 a 1332 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia del ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares en el territorio de la República Oriental del Uruguay, desarrollada dentro y/o fuera de los locales especificados.
2. Queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
 - a) el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
3. Del mismo modo, se cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
4. **Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.** No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía a cubrir los daños producidos por:
- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
 - Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Cal/hora.
 - Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
 - Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador, o del colector en el caso de contarse con dicho elemento, y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
5. El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

Cláusula 74. Exclusiones de la Cobertura

El Asegurador no cubre, además de las exclusiones generales de Responsabilidad Civil y salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

- Ascensores y montacargas.
- Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- Hechos privados.
- Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

Responsabilidad Civil por Escape y/o Arreo de Animales

Cláusula 75. Alcance de la cobertura

Siempre que se haga constar expresamente la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares y se haya concretado el pago del premio correspondiente, el Asegurador amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de accidentes provocados por los animales del mismo, en ocasión de arreos por rutas o caminos, cruces de los mismos y/o estampidas.

Del mismo modo se cubre la responsabilidad derivada por accidentes provocados por animales que escapen a los límites del predio detallado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 76. Exclusiones de la cobertura

Será responsabilidad del Asegurado el mantenimiento del buen estado de los alambrados o cercas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, a falta de lo cual queda anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.

Responsabilidad Civil por Uso de Maquinaria Agrícola

Cláusula 77. Alcance de la cobertura

Siempre que se haga constar expresamente la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares y se haya concretado el pago del premio correspondiente, el Asegurador amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños causados a un tercero por el equipo descrito en las Condiciones Particulares como MAQUINARIA AGRICOLA, hasta la suma máxima en ellas establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. **Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.**

Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

- Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;

- b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sean por destrucción o pérdida de las mismas;
- c) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con lo descrito en la Cláusula 70 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 78. Exclusiones de la cobertura

No se consideran terceros a efectos de esta cobertura:

- a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado;
- b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo;
- c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo .

Se excluyen los siguientes daños:

- a) Daños materiales a la obra o predio donde preste servicios la maquinaria asegurada;
 - b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases;
 - c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo;
 - d) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo en caso de emergencia.
-